

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/4930/2025-10 y LVI/SSLyP/DJ/5005/2025-10 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20440 20443

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Acciones del Poder Legislativo del Estado de Morelos

Agréguese los oficios del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos¹, por medio de los cuales en cumplimiento al requerimiento de **dos de octubre de dos mil veinticinco** informa que:

- La Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos le señaló la imposibilidad que tiene para cumplir con la sentencia, dado que después de una búsqueda en sus archivos no encontró documental relacionada con esta controversia.
- El Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó la imposibilidad que existe para destinar recursos para el pago de la presente controversia, dado que es una facultad reservada al Pleno.

En relación con el primer punto, es un hecho notorio que el **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro** se publicó en el periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el Decreto **600 (seiscientos)**, por el cual se reformó el

¹ Delegación que se reconoció en el acuerdo de **dos de octubre de dos mil veinticinco —fojas 518 a 521—**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023

artículo segundo del diverso Decreto **1038 (mil treinta y ocho)**, consultable en su página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares.

Debido a lo anterior es claro que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos sí tenía conocimiento de la presente controversia.

Respecto al segundo punto, como se verá, dicha manifestación no resulta trascendente.

II. Análisis de cumplimiento

En virtud de que el **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro** se publicó en el periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el Decreto **600 (seiscientos)**, por el cual se reformó el artículo segundo del diverso Decreto **1038 (mil treinta y ocho)** se procede al análisis del cumplimiento de la presente controversia.

Los efectos de la sentencia de **diez de abril de dos mil veinticuatro —fojas 327 a 341—** son:

*“70. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 1038, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se testa en la transcripción siguiente:*

ARTÍCULO 2. *La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la (sic) Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 58 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

71. El resto del Decreto 1038 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

72. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 1038 en la porción normativa invalidada, y

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

73. Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez: Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 1038 en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto seiscientos (600) que se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/4013-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el artículo 2° del Decreto seiscientos (600) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/4013-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial local en cada ejercicio fiscal subsecuente. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Remitió el oficio SH/CPP/DGPGP/3785-AD/2024 y las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor de Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N), en la cuales se especificó que eran para el cumplimiento de diversas controversias constitucionales, entre ellas la 372/2023. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito presentado el uno de abril de dos mil veinticinco señaló que derivado de la ampliación presupuestal le fue posible el pago de la pensión materia de la controversia respecto al ejercicio fiscal 2024 —foja 448—. Señaló que mediante oficios JURÍDICO/0267/2025 y JURÍDICO/0266/2025 informó a la Gobernadora y Congreso, ambos del Estado de Morelos que el monto que requería para cubrir la pensión en el ejercicio fiscal 2025 ascendía a \$346,092.09 (trescientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos 09/100 M.N) —fojas 451 a 454—. No obstante, en determinación de once de agosto de dos mil veinticinco se señaló que dicha situación no era materia de la presente controversia por lo cual quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente —fojas 455—.

De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia.**

Con la precisión que respecto al ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes, la actora debe considerar lo establecido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **222/2024.**

En la referida controversia se indicó que el Poder Judicial al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta², como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

² Consultable en la página <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**.

Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:35Z / 14/11/2025T17:45:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		68 3d 79 6a 09 92 44 a0 73 07 fb ef 03 6e 6e 00 25 84 21 6f 1a 77 c9 c1 a1 a7 97 a0 33 28 b6 40 7b 43 d4 65 c9 4d 8b 26 9f 4b d7 dc 97 fb 8b a7 3f bd bd a3 da 6a 4b c7 84 c5 f0 f6 4d 0b d0 f6 2e b4 ab 02 91 85 6d ab e5 2c e8 c9 39 76 5a 0a 75 4f e1 67 13 5f db 3b 1a 4a 07 00 37 68 67 0b 8e 0f 9e 5a 80 d1 86 3e 0f db 05 83 94 86 d8 71 7b 95 21 8e e7 c9 e4 fe f8 66 f9 3f c4 e6 b4 46 e5 38 51 af d2 b0 3a 54 8f 0e c2 bc c4 78 d4 36 a1 4c 3c 71 e0 38 f3 1e 03 43 c4 ff e5 84 ff 46 d2 6b d1 f1 a8 c1 1c f9 a7 c8 bc 7b 57 3e c0 2b 00 eb b3 c3 9d 81 9c c0 fa 41 18 d3 40 1a 8f 1c 58 6f 1b 52 2b db fe 80 06 0a f4 f2 41 69 00 6e 36 f8 23 cb b0 a7 a3 e3 5e 7e 33 b2 be 93 69 17 69 33 c7 55 9c 26 f2 91 d1 aa 45 17 f9 78 19 8b 9c af 04 5d 4e 4a 58 5b af d7 3f 7a c1 5f 2c 41 af 52 12 85 de 1c 19 dd ea ad 2a d9 98 b1 5b 88 07 30 00 df 73			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:35Z / 14/11/2025T17:45:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:35Z / 14/11/2025T17:45:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720420			
	Datos estampillados	C5ED9803A1BE0547691878B85F31C988DB5FD42EDF192B49742F28B7A236C00063247			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:52:23Z / 14/11/2025T14:52:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 b8 a0 28 81 4a 97 fc 46 50 1b 96 ca 43 2a 08 fb 12 ca 74 17 80 ab be 87 2f 8b d6 52 cc 3f 9a f6 3b c5 89 b3 15 c1 9b 36 e0 0a 90 c3 35 ad df ac 2c 8a c0 cc 9e 4c ae ba 7a d8 b5 08 59 bd 96 b5 50 c9 3a c1 b5 72 18 40 5b d9 70 3c 9b fc 63 fc dc 6f 29 ec 0e fd a1 84 ef 3b da 2b 6d 83 e9 29 48 94 2a 81 3c 21 4e 98 7e 9d 0d ee 60 59 e9 ff ee 49 04 32 7c 8f 00 42 41 89 b6 49 d8 89 41 95 d4 ba fc a5 ad 75 1c 94 c6 21 0e 55 9c 11 67 b1 9d 4a 5d 3b b4 5b f8 fb b6 71 e3 6a 9d 3f 81 d5 81 56 1f 00 03 6a be 39 91 a5 83 b5 b5 26 e0 28 53 fc e6 a0 7d 29 55 2a 99 1c 77 e2 da e9 85 5d fa 3d 4b b7 71 61 f5 76 64 2f 12 fe 66 e4 8c d7 cf b2 3d 57 8b 13 ad 0c 1f 61 50 de 57 27 a2 13 36 0b 6c d1 c3 06 b4 1d b1 8f 90 ef 3a bf da a8 89 bb 72 45 ae 40 f8 a8 6a f0 f4 83 cc 94 fc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:52:23Z / 14/11/2025T14:52:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:52:23Z / 14/11/2025T14:52:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	718873			
	Datos estampillados	A0E6461DA57935CDCC583EA464976685C126D999F111362A5680407C0BD1F30B84B05			